

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-00741.

Subsanada en debida forma y comoquiera se reúnen las exigencias de los artículos 82 y la Ley 1561 de 2012, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de PERTENENCIA DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL instaurada por ROSS MARIETH RODRIGUEZ OCHOA y OSCAR SAMUEL PINILLA CASTELLANOS contra MICHEL ARBELAEZ CAMACHO, los HEREDEROS INDETERMINADOS de MARLENY GOMEZ SALAMANCA (Q.E.P.D.) y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de usucapión.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento VERBAL ESPECIAL.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

CUARTO: Notifiquese al extremo demandado el presente proveído, tal y como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en cuanto al bien descrito en ésta, de acuerdo a lo normado en el artículo 14 de la precitada ley, para tal efecto oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

SEXTO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural-INCODER o quien haga sus veces, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal o Distrital, informando sobre la existencia del proceso, conforme a lo normado en el inciso 3° del numeral 2° del artículo 14 *ibidem*.

SÉPTIMO: Fijese una valla en un lugar visible del predio objeto del presente proceso conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, la cual deberá contener los siguientes datos: a) la denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre de la demandante, c) El nombre de la parte demandada con la indicación de que se trata de indeterminados; d) El número de radicación del proceso, e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación con que se conoce al predio (cabida y linderos). Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

OCTAVO: Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, amén de lo establecido en el artículo 10 de la precitada ley, se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de MARLENY GOMEZ SALAMANCA (Q.E.P.D.) y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

En el Registro Nacional de Personas Emplazadas, inclúyase la siguiente información: la indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el juzgado a fin de proceder a su publicación, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOVENO: RECONOCER personería al abogado Jeisson José Zarate Ruiz, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 150 de 15 de diciembre de 2023.

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f88b34313090077240773798f2a7f1a57056cc5915a0e701c26fbe416f44aab**

Documento generado en 14/12/2023 04:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>